

#6108

P1/12601




Abril 9/53

Ley por medio del cual se  
modifican los Párrafos  
178 y 179 del artículo 9 de la  
Ley No. 1488 del 26 de julio de  
1947, que establece el Arancel  
de Importación y Exportación

7 piezas. -



Cong. Tes. y Cr. Pub.  
Franc. Les.



SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 13085

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
9 - ABR 1953

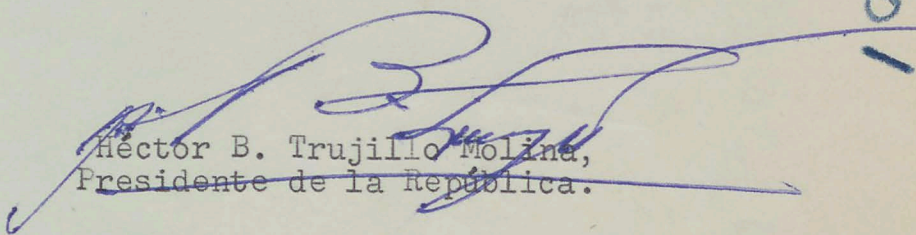
Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la elevada consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable cuerpo, el anexo proyecto de ley por medio del cual se modifican los Párrafos 178 y 179 del artículo 9 de la Ley No. 1488 del 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación.

El proyecto de ley anexo está fundamentado en la necesidad de llevar el aforo indicado en los dos Párrafos del citado artículo 9 a una escala que guarde relación de equilibrio con otras previsiones del mismo Arancel, y de ser aprobado por el Honorable Congreso Nacional se habrá satisfecho ese propósito, ya que en la aplicación diaria de disposiciones administrativas en torno a las leyes fiscales es siempre aconsejable buscar uniformidad en ciertas previsiones de la ley, sobre una base de justicia en la percepción de los impuestos.

Dios, Patria y Libertad.

  
Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República.

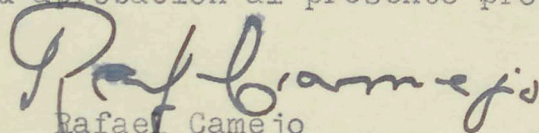
P/1/2601

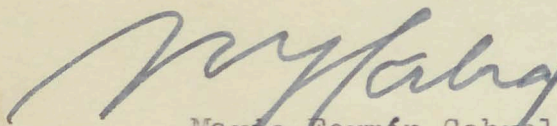
Señores senadores:

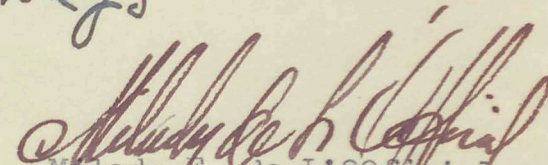
Los Miembros de la Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público han estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su Mensaje No.13085 de fecha 9 de abril en curso, por medio del cual se modifican los párrafos 178 y 179 del artículo 9 de la Ley No.1488 del 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación.

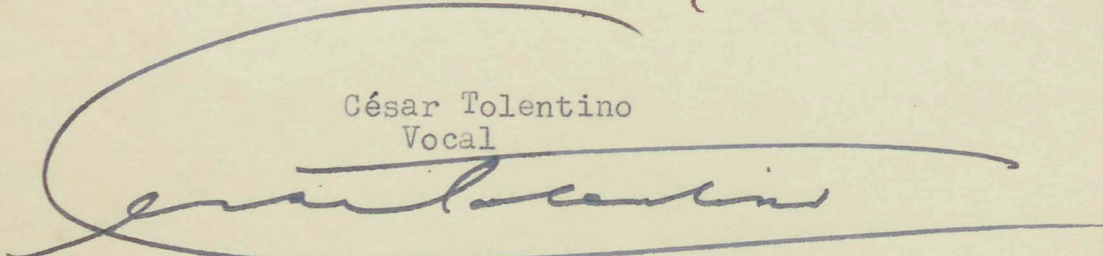
La Comisión considera fundamentada y justa la modificación sugerida, por la necesidad de llevar el aforo indicado en los dos párrafos del citado artículo No.9 a una escala que guarde relación de equilibrio con otras previsiones del mismo arancel.

En tal virtud la Comisión se permite recomendar al Senado le extienda su aprobación al presente proyecto de ley.

  
Rafael Camejo  
Presidente

  
Mario Fermín Cabral  
Vicepresidente

  
Milady F. de L'Official  
Secretario

  
César Tolentino  
Vocal

15 de abril, 1953

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se modifican los Párrafos 178 y 179 del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No. 1488 del 26 de julio de 1947, para que rijan como se indican a continuación:

- |   |                         |
|---|-------------------------|
| "178.- Grapas para alambres de púas,<br>de no menos de una pulgada de<br>largo, | P.B. 100 kls. RD\$1.00  |
| 179.- Clavos, clavos de remache, y<br>otras grapas,                             | P.B. 100 kls. RD\$5.50" |

DADA      &      &      &

0405

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Abril 15 de 1953.

General  
Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 13085, de fecha 9 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifican los párrafos 178 y 179 del artículo 9 de la Ley No. 1498 del 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

PA/12602

FD/

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Abril 15 de 1953.

0404  
Señor Lic. Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pléase remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se modifican los párrafos 178 y 179 del artículo 9 de la Ley No. 1498 del 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

FD/

21/11/586



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

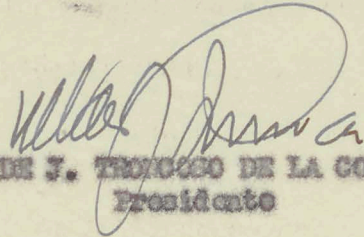
HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

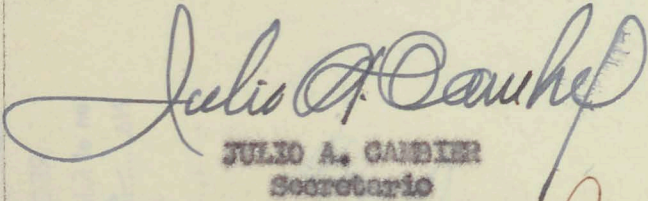
Art. 1.- Se modifican los Números 178 y 179 del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No. 1488 del 26 de julio de 1947, para que rijan como se indican a continuación:

\*178.- Grapas para alambres de pías,  
de no menos de una pulgada de  
largo, P.B. 100 kls. RD\$1.00

179.- Clavos, clavos de rancho, y  
otras grapas, P.B. 100 kls. RD\$5.50\*

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-

  
M. DE J. TRUJILLO DE LA CERNA  
Presidente

  
JULIO A. CAMBIER  
Secretario

  
JOSÉ GARCÍA  
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

El Congreso Nacional ha aprobado y el Senado ha sancionado la siguiente Ley:

Artículo 1.º - Se crea el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, el cual tendrá a su cargo la dirección y ejecución de los trabajos de fomento y obras públicas que correspondan a la República Dominicana.

Artículo 2.º - El Ministerio de Fomento y Obras Públicas tendrá a su cargo la dirección y ejecución de los trabajos de fomento y obras públicas que correspondan a la República Dominicana.

Artículo 3.º - El Ministerio de Fomento y Obras Públicas tendrá a su cargo la dirección y ejecución de los trabajos de fomento y obras públicas que correspondan a la República Dominicana.

Esta Ley entrará en vigor desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Dominicana.

*[Faint signature and text]*

3 LEGISLATURA *Quinto* 1953  
REGISTRADA AL No. 131  
en el folio 2 del libro letra *D*  
No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y de *una*  
según el número de asientos separados  
Intermedios.  
15 de *abril* 1953  
*[Signature]*  
"Jefe de las Oficinas del Senado"





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

—  
PRESIDENCIA  
—

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
abril 16 de 1953.

02955

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 0404 de fecha 15 de abril del corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por medio del cual se modifican los Párrafos 178 y 179 del artículo 9 de la Ley No. 1488 del 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Perfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

61111987



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14537

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
18 de abril de 1953

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley en virtud de la cual se modifican los Párrafos 178 y 179 del Art. 9 de la Ley No. 1488 del 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, ha sido promulgada en fecha 18 de abril en curso, y registrada con el Núm. 3533.

Le saluda muy atentamente,

Rafael F. Bonnelly,  
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb  
am/pr